

Oficio: SGA/685/2020.

Asunto: Se remite opinión jurídica.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a la
fecha de su presentación.

Diana Manuela Torres Arias,

Secretaria Técnica de la Dirección General de
Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

P r e s e n t e

Por instrucciones del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Gerardo Arroyo Figueroa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; me dirijo a usted para enviarle un saludo, así como para exponer lo siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 fracción XVI, de la Ley Orgánica antes referida, los integrantes del Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica sobre la *Iniciativa de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato*. La referida opinión se remite por medio electrónico para los efectos conducentes.

Sin otro asunto en particular me despido, no sin antes reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Eliseo Hernández Campos,

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Guanajuato.



OPINIÓN JURÍDICA

Silao de la Victoria, Guanajuato. **19 de febrero de 2020.**

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato* (en adelante la *Ley Orgánica del Tribunal*) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la *Iniciativa de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato*.

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 27 de enero de 2020, se tuvo por recibida la Iniciativa –referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con fundamento en el artículo 27 fracción VII, de la *Ley Orgánica del Tribunal*, por parte de la Secretaría General de Acuerdos de dicho Órgano de Justicia, se listó como asunto general la petición referida en el punto que antecede para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 5, celebrada el 29 de enero de 2020, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, y se remitió un tanto de la Iniciativa a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la *Ley Orgánica del Tribunal*; en consecuencia, se conformó la actual **opinión jurídica**.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 8, celebrada el 19 de febrero de 2020, se aprobó la presente **opinión jurídica**, en los términos que más adelante se detallan.

-DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

Este Tribunal coincide en que actualmente, el combate a la corrupción es un tema prioritario, puesto que las secuelas de esta práctica provocan, como bien lo señalan los iniciantes, *la violación de la ley y el debilitamiento de las instituciones públicas*, así como el retraso del desarrollo pleno de la sociedad.

Coincidimos con el Grupo Parlamentario que presenta esta iniciativa, en que en la Convención Interamericana contra la Corrupción¹, de la que México forma parte, los Estados firmantes vislumbraron la necesidad de que los Estados Partes consideraran la aplicabilidad de medidas dentro de sus sistemas institucionales para combatir la corrupción, entre ellas, *“Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno”*.

En ese sentido, podemos referir que tanto a nivel federal, como a nivel estatal, de manera progresiva se ha estado trabajando en combatir el fenómeno de la corrupción, perfeccionando el marco jurídico a través de la modificación de la normatividad ya existente, así como de la creación de nuevos ordenamientos que aporten elementos que combatan este fenómeno y al mismo tiempo se cumplan con los compromisos que se adquirieron a través de los tratados internacionales ratificados.

¹ Adopción: Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 27 de mayo de 1997.

Estamos de acuerdo con los iniciantes en que se deben proporcionar todos los medios necesarios para que desde nuestra legislación se promuevan mecanismos que contribuyan a la erradicación de esta práctica que afecta distintas esferas de la administración de un Estado, que protejan cabalmente a los denunciantes de los actos de corrupción, tanto en el aspecto laboral, en caso de ser servidores públicos, como en el ámbito privado, en el caso de que los denunciantes sean ciudadanos. Sin embargo, y como se mencionó en el párrafo anterior, consideramos que desde el ámbito local sí se ha trabajado en la atención de este tema, ejemplos de esa gestión son los contenidos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato² y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato³, que a través de sus dispositivos prevén supuestos donde existan denuncias por parte de personas físicas, morales o servidores públicos de faltas administrativas, y buscan también la prevención de hechos de corrupción.

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-

Respecto a la propuesta de los iniciantes consta de 28 artículos y 2 artículos transitorios, del análisis realizado para la presente opinión, se encontró que en el Estado de Nuevo León existe una Ley denominada justamente como "Ley para Incentivar la Denuncia de

² Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 98, Cuarta Parte, de fecha 20 de junio de 2017.

³ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Segunda Parte, de fecha 16 de mayo de 2017, última reforma publicada en el mismo instrumento, Segunda Parte, de fecha 01 de noviembre de 2019.

Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León” que fue publicada el 29 de junio de 2013. Realizando un análisis comparativo entre esta y el proyecto del grupo parlamentario iniciante, encontramos que prácticamente se trata del mismo texto⁴.

Asimismo, a nivel federal existen registros provenientes del Senado Mexicano, sobre la presentación de una Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley Federal para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción, presentada en septiembre de 2015 por cinco senadores de diferentes partidos, la cual al parecer no fue dictaminada.

Aunado a lo anterior, hay información de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción, y se reforman los Artículos 64 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas presentada por el senador Clemente Castañeda del grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en diciembre de 2018.

En este tenor, este Órgano Jurisdiccional encuentra que es una propuesta loable la de crear un marco jurídico que otorgue certidumbre jurídica a quienes denuncien actos de corrupción

⁴ El contenido de la Ley de Nuevo León varía con respecto del proyecto de la Iniciativa únicamente en las denominaciones de las autoridades competentes para aplicar la ley -por obvias razones-, en el Artículo 23, que contempla un párrafo más que el proyecto de MORENA y en la inclusión de un artículo 29 que trata sobre los “epígrafes”.

dentro de la administración, sin embargo, se considera factible que primeramente se fortalezca el marco jurídico vigente, a través de la adición de preceptos normativos que alcancen el objetivo que se pretende con la iniciativa presentada; asimismo, se considera que al tratarse de compromisos adquiridos a través de Convenciones Internacionales, debe existir una congruencia entre lo que establecen las disposiciones locales y las federales; esto con la intención de que prevalezca la armonización entre estos dos ámbitos de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal emite su opinión respecto de la iniciativa propuesta, a reserva de ampliar de manera posterior nuestras manifestaciones.